

LEY N° 4090

Sancionada:

Promulgada: 13/06/2006 - Promulgacióe Hecho

Boletín Oficial: 29/06/2006 - Nú: 4424

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorróganse durante el año 2006 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los fines establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 4°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Registrese, comuniquese, publiquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° \underline{\underline{12}} (Artículo 181 Inciso 6) de la Constitución Provincial)